

Propuesta de modificación a la Ley General de Educación¹ actual para impulsar la educación con personas jóvenes y adultas desde los enfoques de derechos y de educación a lo largo de la vida

Carmen Campero Cuenca – Red de Educación con Personas Jóvenes y Adultas
(Red EPJA) ccampero2@gmail.com

Gladys Añorve Añorve – Sinapsis Educativa A.C. gladysanorve@gmail.com

Gloria Hernández Flores- Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México (ISCEEM) gloriadf_2004@yahoo.com.mx

Ma. De Lourdes Valenzuela y Gómez Gallardo - Grupo de Educación Popular entre Mujeres A.C. (GEM) malugem@gmail.com

Integrantes del Grupo de Incidencia en Políticas Educativas con Personas Jóvenes y Adultas (GIPE)

Audiencia Pública “Ley General de Educación” y otros ordenamientos, 26 de junio 2019

Celebro la existencia de estas audiencias públicas para escuchar a la ciudadanía y saludo a todas y todos los presentes a nombre del Grupo de Incidencia en políticas educativas con personas jóvenes y adultas, que trabaja por el cumplimiento del derecho humano a la educación para todas las personas, a lo largo de toda la vida, el cual se formó en el año 2013.²Sus integrantes son

¹ Estas propuestas se incluyeron en la versión de *la Última reforma publicada DOF el 19 de enero del 2018*. En azul, nuestras propuestas a partir de la reciente reforma del Artículo 3° Constitucional.

² Somos una agrupación de personas que trabajamos por el cumplimiento del derecho humano a la educación para todas las personas, a lo largo de toda la vida; colaboramos en organizaciones y colectivos de la sociedad civil e instituciones públicas de México, cada una con sus áreas de trabajo, sus mandatos definidos, sus autonomías y autogestiones; abogamos por la promoción de una educación que encause a transformaciones culturales, sociales, políticas y económicas, así como la implementación de la educación incluyente, integral, multi e intercultural, que fomente los derechos humanos, la paz, el desarrollo, la sustentabilidad, la igualdad de género, la justicia social y la dignidad humana.

organizaciones y redes nacionales así como académicos, educadoras y colegas de la sociedad civil quienes, en varios casos, son representantes de México ante organizaciones como el Consejo Internacional de Educación de Adultos (ICAE), el Consejo de Educación Popular de América Latina y el Caribe (CEAAL), la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE), la Red de Educación Popular entre Mujeres de América Latina y el Caribe (REPEM LAC).

Nuestra propuesta de modificación a la Ley General de Educación³ actual se orienta a impulsar la educación con personas jóvenes y adultas (EPJA) desde los enfoques de derechos y de educación a lo largo de la vida.

Las personas adultas, por sus múltiples roles, realizan grandes contribuciones sociales en el día a día a la formación de la niñez y la juventud, al desarrollo de sus comunidades, barrios y del país; al cuidado de su salud y la de sus familias, así como al del medio ambiente; al mejoramiento de su trabajo, de la economía familiar y la de la nación; al fortalecimiento de la ciudadanía y la democracia; a la promoción de sus culturas, de la interculturalidad y la convivencia, entre otras. Por lo mismo, al fortalecer la educación con personas jóvenes y adultas EPJA, por su transversalidad con la vida cotidiana, el hacer en y con el mundo, se agiliza el paso para lograr una vida más digna y justa para todos y todas las mexicanas.

La educación para la vida y el trabajo de las personas jóvenes y adultas (EPJA), durante sus vidas, es un derecho que plantea el Artículo 3° Constitucional, es puerta para el ejercicio de otros derechos y, además, tiene amplias aportaciones y, en el corto plazo, al bienestar de ellos y ellas y de la población mexicana en su conjunto, lo cual constituye un eje central del actual gobierno. Por lo mismo, es fundamental promover este campo educativo como política de Estado, tal y como se hizo en el periodo posrevolucionario y lo han hecho otros países en desarrollo como Singapur y Mozambique.

Nuestras propuestas se relacionan con una mirada integral y transformadora de la educación con personas jóvenes y adultas y, como parte de ésta, la consideración de las educadoras y educadores de este campo educativo, en sus diferentes figuras, en las prerrogativas que nuestras leyes otorgan a los maestros y maestras del país porque todos son “agentes primordiales de la transformación” y tienen un

³ Estas propuestas se incluyeron en la versión de *la Última reforma publicada DOF el 19 de enero del 2018*. En azul, nuestras propuestas a partir de la reciente reforma del Artículo 3° Constitucional.

papel central en los procesos de enseñanza y aprendizaje y sus resultados, procesos que tienen lugar en múltiples espacios.

Artículo 3o.- Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos **de excelencia que** garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda **acceder**, cursar y **concluir** la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente

....

Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:

I.- ...

II.- La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior. El cumplimiento de estas finalidades se sujetará, en lo conducente, a los lineamientos, medidas y demás acciones que resulten **de la aplicación de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**

III.- ...

IV. En el caso de la educación con personas jóvenes y adultas comprendida en la presente Ley, el Estado y las autoridades educativas, a través de las instituciones oficiales de la educación con personas jóvenes y adultas, deberán establecer políticas y programas de formación, capacitación y actualización orientados al desarrollo profesional de las educadoras y los educadores, de acuerdo con las características específicas de estos servicios educativos, y de las necesidades académicas del personal que los preste.

V.- El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

Las autoridades educativas locales podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando la calidad de los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero y **organizaciones de la sociedad civil** para ampliar las opciones de formación, actualización y superación docente.

Artículo 21.-

Los maestros y maestras, incluidos los educadores de personas jóvenes y adultas son promotores, coordinadores y agentes fundamentales del proceso educativo; y contribuyen a la transformación social. Deben proporcionárseles los medios que les permitan realizar eficazmente su labor y que coadyuven a su constante perfeccionamiento.⁴

...

En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

Para las educadoras y los educadores de personas adultas en funciones, que participan en los diferentes tipos y modalidades, las autoridades educativas diseñarán e implementarán políticas y acciones afirmativas a fin de brindarles las oportunidades necesarias para que puedan acceder progresivamente a una formación, a un trabajo y a un salario de carácter profesional.

El Estado otorgará un salario profesional digno, que permita al profesorado de los planteles del propio Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.

⁴ Parte de las ideas de este párrafo se retomaron de la Ley General del 2010.

...

Artículo 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación **con personas jóvenes y adultas**.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades.

CAPÍTULO V. DE LA EDUCACIÓN CON PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS

Artículo 43.- La educación **con personas jóvenes y adultas** está destinada a **todos** los individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria, secundaria y media superior, **o bien que, habiendo certificado estos niveles, tengan el interés de acceder, permanecer y concluir procesos educativos en el marco de la educación para la vida y el trabajo. Se orienta a la formación para una vida digna y un trabajo decente para el ejercicio pleno de sus derechos y el bienestar social.**

Artículo 44. Se presta a través de **programas** de alfabetización, educación primaria y secundaria, media superior, formación para el trabajo, **así como sobre otras temáticas relacionadas con la vida de las personas**, con las particularidades adecuadas a dicha población, **desde los enfoques de género y derechos humanos**.

En el desarrollo de los programas de educación con personas jóvenes y adultas se deberán considerar los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a la población joven y adulta.

Artículo 45. Esta educación se apoya en la participación, la vinculación, la intersectorialidad y la interinstitucionalidad bajo la coordinación del Consejo de Educación para la Vida y el Trabajo.⁵

Artículo 46. Las autoridades educativas de las comunidades facilitarán el uso de las instalaciones públicas para la educación con personas jóvenes y adultas ya que los centros educativos también se dignifican con el uso comunitario de las poblaciones vulnerables y excluidas.

Artículo 47. Esta educación en sus diferentes tipos y modalidades estará a cargo de educadores y educadoras a quienes paulatinamente el gobierno mexicano les ofrecerá opciones de formación, trabajo y salario conducentes, a su desarrollo profesional.

Artículo 48. Tratándose de la educación **con personas jóvenes y adultas** la autoridad educativa federal podrá **brindar programas** que conforme a la presente Ley corresponda prestar de manera exclusiva a las autoridades educativas locales.

...

El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación **con personas jóvenes y adultas** y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores, trabajadoras y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, la secundaria y media superior, así como para **acceder, a otros procesos educativos en el marco de la educación para la vida y el trabajo.**

TRANSITORIOS

... La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, los Centros de Educación Extraescolar (CEDEX) y los Centros de Educación Básica de Adultos (CEBAS) con sus diferentes nominaciones en las entidades del país, las Misiones Culturales, la Secundaria a Distancia, Centros

⁵ En el año 2002, mediante Decreto de Creación se constituyó el Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo (CONEVyT), como órgano colegiado de asesoría, apoyo técnico y de coordinación para articular las acciones que garanticen el derecho a la educación para la vida y el trabajo (Art. 1).

que ofrecen educación no formal para el trabajo y demás servicios que ofrecen educación con personas jóvenes y adultas para la vida y el trabajo, así como las autoridades educativas en las entidades federativas, deberán llevar a cabo las acciones para la formación, capacitación, actualización y desarrollo profesional de acuerdo con las necesidades y características específicas de la educación con las personas jóvenes y adultas y del personal que preste servicio, previstas en el presente decreto, en un término no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.